

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 12

Referencia:

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-06-1959

Título: DETERMINASE Y ORGANIZASE FUNCION DE PLANIFICACION EN LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 13873

Publicada el: 01-07-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Planeamiento económico, Planeamiento, Administración pública

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 1.170

Rollo: 43

Posición: 2447

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Órgano Legislativo.—Comisión Legislativa Per-
manente.

Aprobado:
El Presidente,
VICTOR M. RUFFAMANEN.

El Secretario General,
Estanislao Rivera.

DETERMINASE Y ORGANIZASE FUNCION DE PLANIFICACION EN LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO 11 Y NUMERO 12

(DE 18 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se determina y organiza la función de planificación de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

Despacho Presidencial.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 111 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo que dispone el ordinal primero del artículo primero de la Ley Número 23, de 31 de enero de 1959, bajo el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

CAPITULO I

Sección I — *Principios, Finalidad y Atribuciones*

Artículo 1.—Créase en la Dirección General de Planificación y Administración, bajo su inmediata dependencia, el Departamento de Planificación con el propósito de auxiliar al Presidente de la República en el ejercicio de sus responsabilidades constitucionales, en lo relativo a la orientación, guía y fomento del desarrollo económico del país.

Artículo 2.—Como parte integrante de la Dirección General de Planificación y Administración en el Despacho Presidencial, el Departamento de Planificación cumplirá con las siguientes finalidades:

- a) Estudiar y analizar los recursos nacionales con el fin de determinar las bases de una política de desarrollo económico social;
- b) Orientar y coordinar las actividades sociales, económicas y financieras de los distintos organismos y entidades del Estado y su integración adecuada a los fines de un desarrollo progresivo y armónico; y
- c) Señalar las pautas para una política gubernamental de estímulo a la actividad económica de los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución Nacional.

Artículo 3.—El Departamento de Planificación tendrá las siguientes atribuciones y deberes esenciales:

a) Asesorar al Ejecutivo y a las demás dependencias del Estado, a través de la Dirección General, sobre las materias y asuntos que concierne al desarrollo del país;

b) Formular recomendaciones tendientes a aumentar la mayor eficiencia y economía en el proceso del desarrollo, en la distribución de la población, en el uso del suelo y en las mejoras públicas necesarias para la cabal realización de estos propósitos;

c) Recomendar pautas generales para el desarrollo y uso mero de las zonas urbanas y de su zona regional de influencia, con el fin de promover un mayor uso del suelo, la localización de las áreas de mejoras públicas y servicios comunitarios y el establecimiento de adecuados sistemas de transporte y comunicaciones. A tal efecto, redactará los planes de inversión para las obras de uso público, de acuerdo con la norma establecida en los artículos 21 y 22 de este artículo;

d) Preparar un Plan Nacional y planes regionales, los cuales indicarán las recomendaciones del Departamento para el desarrollo del país;

e) Preparar y revisar anualmente un programa económico a largo plazo, que sirva de guía a los correspondientes organismos del Estado para lograr la realización del Plan Nacional y los planes regionales aprobados por el Presidente de la República y para obtener el mayor beneficio posible de los recursos que se asignen en el Presupuesto;

f) Realizar estudios o preparar análisis periódicos, basados en informaciones estadísticas sobre el sector privado de la economía, con el fin de determinar la forma en que esas actividades afectan o son afectadas por el programa económico del Gobierno. El Departamento preparará, además, al inicio de cada ejercicio fiscal, un informe documentado que analice la situación económica del Estado;

g) Revisar o realizar los estudios complementarios relativos a los principales programas gubernamentales, a efecto de prever y calcular las necesidades de fondos públicos y preparar recomendaciones encaminadas a lograr, en la mayor medida posible, los objetivos del desarrollo;

h) Investigar y analizar los recursos financieros del Estado para adecuar el sistema tributario a las necesidades del desarrollo y a las posibilidades económicas del país;

i) Preparar proyecto de leyes y de instrumentos adecuados para determinar y orientar la política del Estado con el propósito de estimular las inversiones, acelerar la producción y promover el comercio local e internacional;

j) Promover y efectuar los estudios e investigaciones necesarios para cumplir con sus finalidades, procurando la mayor divulgación de los resultados;

k) Presentar a la Dirección General, por lo menos una vez al año, un informe detallado de sus labores junto con las recomendaciones y proyectos sobre reforma a la organización, reglamento y procedimientos del Departamento y

mantenerla informada con regularidad sobre todas las actividades del mismo;

l) Preparar su propio reglamento, el cual, una vez haya sido adoptado por la Dirección General, será aprobado por el Ejecutivo y promulgado mediante Decreto; y

m) Las demás atribuciones y deberes que le señalen la Ley y los reglamentos.

Parágrafo.—El Departamento de Planificación mantendrá informado al Consejo de Economía Nacional de todo cuanto se refiere al programa, investigaciones, análisis, planes y recomendaciones de dicho Departamento.

El programa, investigaciones, análisis, planes y recomendaciones que se presenten a la consideración y aprobación del Presidente de la República, irán acompañados del concepto y observaciones del Consejo de Economía Nacional.

Artículo 4.—El Presidente de la República, en virtud de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes prescribirá, mediante la expedición del instrumento ejecutivo adecuado que los Ministerios, entidades autónomas y semi-autónomas y las otras instituciones públicas, suministren anualmente al Departamento de Planificación la información, presupuestos y recomendaciones que dicho Departamento requiera para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 5.—El Departamento de Planificación, además de considerar la información a que se refiere el artículo anterior, podrá para ilustrar mejor su criterio, celebrar conferencias con personas particulares y realizar encuestas públicas sobre las materias de su competencia.

Sección II — Director Técnico del Departamento de Planificación

Artículo 6.—El Departamento de Planificación estará bajo la jefatura inmediata de un Director Técnico el cual deberá poseer título universitario y acreditar conocimientos especiales y experiencia en materia de planificación.

El cargo de Director Técnico será incompatible con el ejercicio de todo otro cargo público remunerado, salvo las excepciones constitucionales, y de actividad profesional privada, así como con la participación en la dirección y gerencia de compañías, sociedades o empresas que tengan fines de lucro.

Artículo 7.—El Director Técnico será responsable, ante el Director General, por el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Departamento de Planificación. A tal efecto, le corresponde:

a) Dirigir el trabajo del Departamento y servir de órgano de comunicación entre sus secciones y el Director General de Planificación y Administración;

b) Asistir a las sesiones del Consejo de Economía Nacional en sustitución del Director General o cuando así le solicitare el propio Consejo;

c) Las demás atribuciones que le señalen la Ley y los reglamentos.

CAPITULO III

Atribuciones y Obligaciones Complementarias

Artículo 8.—Es obligación de las entidades privadas y públicas así como de los particulares, cooperar con el departamento en el suministro de

los informes y datos que éste solicite en relación con sus funciones y deberes.

El Departamento de Planificación, podrá tomar declaraciones juradas cuando así lo requiriese el desarrollo de sus investigaciones. Los datos e informes que por su naturaleza se consideren como confidenciales, no podrán ser divulgados o publicados sin perjuicio de que se haga uso de ellos emitiendo la mención de las fuentes o referencias de las personas naturales o jurídicas que los hubiesen suministrado.

Artículo 9º.—El Departamento de Planificación contará con las secciones y el personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, según lo determinen las disposiciones legales y decretos que posteriormente se expidan en desarrollo del presente Decreto Ley.

El Órgano Ejecutivo, para el nombramiento del personal, tendrá en cuenta la idoneidad técnica y profesional de los aspirantes.

CAPITULO III

Disposiciones Finales

Artículo 10.—El Consejo de Economía Nacional, creado por el Decreto Ley N° 14 de 20 de marzo de 1947, modificado por el Decreto Ley N° 4 de 2 de junio de 1955, se integrará así:

a) Cinco (5) miembros principales y tantos suplentes, los cuales deben ser personas de conocimiento y experiencia en actividades agrícolas, comerciales, industriales y financieras;

b) Un Secretario General pero sólo con derecho a voz en las deliberaciones. En caso de ausencia de éste, lo reemplazará el funcionario que le siga en jerarquía dentro del personal administrativo del Consejo.

Todos estos funcionarios serán nombrados por el Órgano Ejecutivo y el Consejo se regirá por lo dispuesto en los Decretos Leyes antes citados, con las modificaciones que contiene el presente Decreto Ley.

Artículo 11.—(Transitorio) Reemplazase como una entidad de planificación regional a la Comisión del Plan de Ciénega creada mediante acuerdo número 11 de 12 de agosto de 1948 del Honorable Consejo Municipal de Ciénega.

La Comisión del Plan de Ciénega cesará en sus funciones tan pronto como la continuación de la Dirección General de Planificación y Administración los estudios y diseños del área portuaria de Ciénega y el Plan Maestro de la Región de Ciénega.

Artículo 12.—El presente Decreto Ley comenzará a regir desde su promulgación y modifica en lo pertinente los Decretos Leyes números 14 de 20 de marzo de 1947 y 4 de 2 de junio de 1955 y deroga cualesquiera otras disposiciones legales anteriores que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

HENISTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia
José D. BAZAN

El Ministro de Relaciones Exteriores
Miguel J. MORALES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.
Aprobado.

El Presidente,
VICTOR M. BUSTAMANTE.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

Despacho del Ministro:

1 Oficial de 1ª Categoría.
1 Estenógrafa de 2ª Categoría.
1 Estenógrafa de 2ª Categoría.

Departamento de Planificación.

1 Director de 1ª Categoría.
1 Estenógrafa de 2ª Categoría.
1 Archivero de 2ª Categoría.
1 Mecanógrafa de 1ª Categoría.
1 Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Artículo 3º.—Este Decreto Ley entrará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
ALBERTO A. BOYD.

El Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
G. SIERRA GUTIERREZ.

El Ministro de la Presidencia,
MARIO CAL HERNANDEZ.

Organismo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.
Aprobado.

El Presidente,
ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,
Francisco Bravo.

CREANSE CARGOS Y SUPRIMENSE OTROS EN EL PERSONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO LEY NUMERO 13 (DE 25 DE JUNIO DE 1959)

por el cual se crean cargos y se suprimen otros en el personal de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,

en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y de la que específicamente le confiere el artículo 1º, numeral 1 de la Ley Nº 23 de 31 de enero de 1959; previo acuerdo del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente.

DECRETA:

Artículo 1º.—Créanse los siguientes cargos en el personal de la Presidencia de la República:

- a) *Consejo de Economía Nacional.*
- 1 Secretario General de 2ª Categoría.
 - 1 Jefe de Sección de 1ª Categoría.
 - 1 Oficial Mayor de 3ª Categoría.
 - 2 Estenógrafas de 1ª Categoría.
 - 2 Estenógrafas de 2ª Categoría.
 - 1 Archivera de 1ª Categoría.
 - 1 Escribiente de 1ª Categoría.

b) *Departamento de Planificación.*

- 1 Director Técnico con B. 600.00 mensuales.
- 1 Secretario de 1ª Categoría.

Artículo 2º.—Suprimense los siguientes cargos en el personal de la Presidencia de la República:

Despacho del Presidente.

- 1 Jefe de Dirección de 2ª Categoría.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA PRORROGA

DECRETO NUMERO 8 (DE 28 DE ENERO DE 1959)

por el cual se concede una prórroga para el pago con descuento, del Impuesto de Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre del año en curso.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Comercio de Colón ha solicitado que se prorrogue el plazo señalado para el